



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

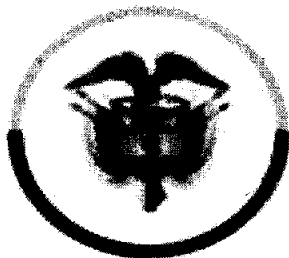
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. -008-

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00149-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – Mutuo Consentimiento

Solicitantes: ROSA EVELY MARTINEZ MUÑOZ y LUIS ALFONSO PACHECO LOZANO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 008

Sevilla Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, han presentado los señores ROSA EVELY MARTINEZ MUÑOZ y LUIS ALFONSO PACHECO LOZANO, mediante acudientes judiciales.

ANTECEDENTES

Los señores ROSA EVELY MARTINEZ MUÑOZ y LUIS ALFONSO PACHECO LOZANO el **14-JUL-2015** contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Primera de Sevilla Valle y registrado bajo indicativo Serial **0 5252398**.

Con el matrimonio se legitimó al menor SANTIAGO PACHECO MARTINEZ, quien se encuentra bajo la custodia de su señora madre.

Los cónyuges no celebraron capitulaciones y han manifestado que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.

De común acuerdo los cónyuges solicitan se decrete el divorcio con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

ACONTECER PROCESAL

Por Auto Interlocutorio N° 271 del 23-OCT-2020, fue admitida la demanda de divorcio por mutuo acuerdo; concedió el amparo de pobreza invocado; ordenó la notificación del Ministerio Público y, reconoció personería jurídica al abogado designado.

/fpo; 28/01/2021 1:43 p. m.

Página 1

DIVORCIO DE MUTUO
76-736-31-84-001 2020-00149-00



PRETENSIONES

Solicitan que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta la sociedad conyugal y se decrete su liquidación.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **0 5252398**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla Valle.

La **Ley 25 de 1992**, establece en el artículo 5º, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores ROSA EVELY MARTINEZ MUÑOZ y LUIS ALFONSO PACHECO LOZANO, ante la Notaria Primera de Sevilla Valle, registrada bajo Indicativo Serial **0 5252398** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores ROSA EVELY MARTINEZ MUÑOZ y LUIS ALFONSO PACHECO LOZANO.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. -008-

SEXTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Primera de Sevilla Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 015 Fecha. 01. FEB. 2021

Providencia de Fecha. 29 ENE 2021

[Firma]
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

